

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las lecciones, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,75
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas.—Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden de fecha 23 del actual, por la que se autoriza á Don Manuel Sánchez Mera, por sí y en representación de la Excelentísima señora Marquesa de Manzanedo, para la instalación de una línea eléctrica á alta tensión desde la Central Hidroeléctrica establecida en el Molino de las Tablas, sobre el río Alberche, á los pueblos de Mérida (Toledo) y Villa del Prado, de esta provincia.

Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Demetrio Alonso Castrillo.

Real orden que se cita.

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y Reparación.—Electricidad. Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de Don Manuel Sánchez Mera, por sí y en representación de la Excelentísima señora Marquesa de Manzanedo, en solicitud de que se les conceda la necesaria y oportuna autorización para la instalación de una línea eléctrica á alta tensión desde la Central Hidroeléctrica establecida en el Molino de las Tablas, sobre el río Alberche, á los pueblos de Mérida (Toledo) y Villa del Prado (Madrid):

Resultando que la línea á Mérida cruzará el río Alberche, el ferrocarril de Madrid á Villa del Prado y á Almorox, en el kilómetro 54,860, el camino del Escorial y la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso, y en general las dos, terrenos de dominio público, provinciales, municipales

y de propiedad particular, para todos los que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

Resultando que en la petición de referencia se comprenden también las redes de distribución en las dos poblaciones citadas:

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión y no habiéndose presentado reclamación alguna:

Considerando que por Real orden de 8 de Marzo último fué autorizado el cruce con el ferrocarril; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se acceda á lo solicitado con sujeción á las condiciones propuestas por las Jefaturas de esta provincia y de la de Toledo en sus respectivos informes de 14 de Agosto y 30 de Marzo del presente año, suprimiéndose de aquéllas la quinta y de éstas la tercera y cuarta, y agregándose á las de los dos informes la siguiente:

a) Todas las obras autorizadas por la presente concesión quedarán terminadas en el plazo de un año, contado á partir de la fecha en que se les notifique á los interesados.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro digo á vuecencia para su conocimiento, el del Gobierno civil de la provincia de Toledo é Ingenieros Jefes de las Jefaturas respectivas, quienes proporcionarán á V. E. copia autorizada de las condiciones de referencia para el suyo y el de los interesados, á quienes también se servirá V. E. dar traslado de la presente Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, veintitrés de Noviembre de mil novecientos doce.

El Director general,
P. O.,

R. G. Rendueles.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.»

Prescripciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Madrid en 26 de Octubre de 1910 para la concesión á Don Manuel Sánchez Mera, por sí y en nombre de la señora Marquesa de Manzanedo, de una línea aérea de transporte de fluido eléctrico á alta tensión

desde la Central Hidroeléctrica establecida en el Molino de las Tablas, sobre el río Alberche, hasta Villa del Prado (Madrid) y Mérida (Toledo).

Primera.—Los postes irán espaciados de 35 á 40 metros como maximum, enterrados un sexto de su longitud, y siendo ésta la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior entre los apoyos sea de seis metros sobre el suelo.

Segunda.—A) Los cruces con la carretera y demás vías públicas se harán normalmente ó bajo un ángulo que no sea inferior á 60°, y los canales conductores tendrán cuatro y medio milímetros de diámetro como minimum, sin empalmes dentro de los tramos.

B) Se colocará por debajo de los hilos de trabajo una red protectora de mallas grandes, formada por alambres de hierro galvanizado, unida á tierra por un conductor y placa de cobre, enterrada ésta lo necesario para que se mantenga húmeda. La altura libre bajo la red protectora será por lo menos de seis metros y distará un metro del hilo inferior de la conducción.

C) Los conductores se apoyarán sobre postes gemelos bien arriostrosados por intermedio de los aisladores y con ligaduras de retención hasta conseguir que la tensión de la línea no se transmita al tramo.

Tercera. El cruce con el ferrocarril se verificará teniendo en cuenta las prescripciones que se fijaron por Real orden de 17 de Febrero de 1908 con carácter general, y las de detalle que en la ejecución ordene la División de Ferrocarriles.

Cuarta. En los cruces con las líneas telegráficas y telefónicas se cumplirá lo preceptuado en los artículos 42 y 43 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente.

Quinta. Las obras se terminarán en el plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión.

Sexta. La inspección y vigilancia de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á quien dará cuenta el peticionario de la terminación, y una vez terminadas se procederá á su recepción, extendiéndose el acta en la forma y para los efectos que señala el Reglamento.

Séptima. Si por causa de mayor utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia ó el Municipio la modificación de la línea en todo ó en parte, el concesionario queda

obligado á verificarlo por su cuenta, sin derecho á indemnización alguna.

Octava. Esta concesión se entiende hecha á título precario, pudiendo el Gobierno declararla cáduca por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

Novena. Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Es copia:

El Ingeniero-Jefe,
Francisco Terán.

(A.—586.)

PÉRDIDA

De una galga color café, atende por «Lagartija», en la finca Ventosilla (Torrijos), provincia de Toledo. Se gratificará al que la devuelva en Ventosilla.

(A.—587.)

Ayuntamientos

BREA

La matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año de 1914 y el padrón de carruajes de lujo, también de este término y para el propio año, se hallan terminados y expuestos al público, por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Brea, 17 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Agapito González.

(Núm. 3.537.)

BUSTARVIEJO

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, y con el fin de oír reclamaciones, la matrícula industrial formada para el próximo año de 1914.

Bustarviejo, á 18 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Juan González.

(Núm. 3.530.)

CADALSO

La matrícula de la contribución indus-

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Año de 1914.

Contribución sobre la riqueza
rústica y pecuaria.

REGISTROS FISCALES

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza. — Pesetas.	TOTAL cuota y recargo. — Pesetas.
1	Madrid	280.036,57	»	280.036,57	39.205,12	6.272,82	45.477,94
2	Ajalvir	73.485,48	»	73.485,48	10.287,97	1.646,08	11.934,05
3	Alameda del Valle	24.414,96	»	24.414,96	3.418,09	546,89	3.964,98
4	Alcalá de Henares	309.195,65	»	309.195,65	43.287,39	6.925,98	50.213,37
5	Alcobendas	108.062,20	11.101,67	119.163,87	16.682,94	2.660,27	19.352,21
6	Alcorcón	94.546,10	»	94.546,10	13.236,46	2.117,84	15.354,30
7	Aldea del Fresno	83.705,66	»	83.705,66	11.718,79	1.875,02	13.593,81
8	Algete	77.829,65	»	77.829,65	10.896,15	1.743,38	12.639,53
9	Alpedrete	16.715,06	»	16.715,06	2.338,70	374,19	2.712,89
10	Ambite	58.628,39	»	58.628,39	8.207,97	1.313,28	9.521,25
11	Anchuelo	41.333,49	»	41.333,49	5.786,69	925,87	6.712,56
12	Aranjuez	1.508.274,81	»	1.508.274,81	211.158,47	33.785,36	244.943,83
13	Aravaca	41.456,44	»	41.456,44	5.803,90	928,62	6.732,52
14	Arganda	305.653,96	15.015,34	320.669,30	44.893,70	7.182,99	52.076,69
15	Arroyomolinos	34.089,11	»	34.089,11	4.772,48	763,60	5.536,08
16	Barajas	242.463,44	»	242.463,44	33.944,88	5.431,18	39.376,06
17	Batres	43.131,47	»	43.131,47	6.038,41	966,15	7.004,56
18	Becerril	53.521,84	»	53.521,84	7.493,06	1.198,89	8.691,95
19	Belmonte de Tajo	85.634,34	»	85.634,34	11.988,81	1.918,21	13.907,02
20	Berruenco	21.335,12	»	21.335,12	2.986,92	477,90	3.464,82
21	Boadilla del Monte	156.697,57	»	156.697,57	21.937,67	3.510,01	25.447,68
22	Boalo	76.039,91	»	76.039,91	10.645,59	1.703,29	12.348,88
23	Braojos	14.615,99	»	14.615,99	2.046,23	327,39	2.373,62
24	Brea	123.740,31	»	123.740,31	17.323,64	2.771,78	20.095,42
25	Brunete	111.734,63	»	111.734,63	15.642,85	2.502,86	18.145,71
26	Buitrago	31.425,27	»	31.425,27	4.399,53	703,92	5.103,45
27	Bustarviejo	104.272,64	»	104.272,64	14.598,17	2.335,71	16.933,88
28	Cabanillas de la Sierra	15.033,65	»	15.033,65	2.104,71	336,75	2.441,46
29	Cadalso	112.155,50	»	112.155,50	15.701,77	2.512,28	18.214,05
30	Camarma	122.737,10	»	122.737,10	17.183,20	2.749,35	19.932,55
31	Campo Real	147.594,31	»	147.594,31	20.663,20	3.306,11	23.969,31
32	Canencia	37.796,39	»	37.796,39	5.291,48	846,65	6.138,13
33	Canillejas	37.663,51	»	37.663,51	5.272,88	843,65	6.116,53
34	Canillas	33.490,87	»	33.490,87	4.688,72	750,20	5.438,92
35	Carabanchel Alto	95.655,18	»	95.655,18	13.391,73	2.142,68	15.534,41
36	Carabanchel Bajo	119.045,43	»	119.045,43	16.666,36	2.666,62	19.332,98
37	Carabaña	103.548,61	10.905,97	114.454,58	16.023,64	2.563,78	18.587,42
38	Casarrubuelos	16.708,60	»	16.708,60	2.339,20	374,27	2.713,47
39	Cenicientos	95.261,29	»	95.261,29	13.336,58	2.133,85	15.470,43
40	Cercedilla	174.700,02	»	174.700,02	24.458,00	3.913,28	28.371,28
41	Cervera	4.736,25	»	4.736,25	663,08	106,09	769,17
42	Chamartín	64.636,43	»	64.636,43	9.049,10	1.447,86	10.496,96
43	Chapinería	39.547,02	»	39.547,02	5.536,58	885,86	6.422,44
44	Chinchón	507.484,45	»	507.484,45	71.047,82	11.367,65	82.415,47
45	Chozas de la Sierra	105.070,12	»	105.070,12	14.709,82	2.353,57	17.063,39
46	Ciempozuelos	354.751,19	»	354.751,19	49.665,17	7.946,43	57.611,60
47	Cobeña	43.243,47	»	43.243,47	6.054,08	968,65	7.022,73
48	Collado Mediano	31.812,87	»	31.812,87	4.453,80	712,61	5.166,41
49	Collado Villalba	42.064,63	»	42.064,63	5.889,05	942,25	6.831,30
50	Colmenar del Arroyo	65.769,44	»	65.769,44	9.207,72	1.473,24	10.680,96
51	Colmenarejo	40.961,33	»	40.961,33	5.734,58	917,53	6.652,11
52	Colmenar Viejo	414.429,94	»	414.429,94	58.020,19	9.283,23	67.303,42
53	Corpa	51.454,47	»	51.454,47	7.203,73	1.152,59	8.356,32
54	Coslada	33.469,56	»	33.469,56	4.685,74	749,72	5.435,46
55	Cubas	39.515,85	»	39.515,85	5.532,22	885,16	6.417,38
56	Daganzo de Arriba	108.919,11	»	108.919,11	15.248,68	2.439,79	17.688,47
57	El Alamo	69.249,45	»	69.249,45	9.694,92	1.551,19	11.246,11
58	El Escorial de Abajo	137.788,04	»	137.788,04	19.290,33	3.086,45	22.376,78
59	El Molar	111.553,81	»	111.553,81	15.617,53	2.498,80	18.116,33
60	El Pardo	54.938,18	»	54.938,18	7.691,35	1.230,62	8.921,97
61	El Prado	161.583,86	»	161.583,86	22.621,74	3.619,48	26.241,22
62	El Vellón	70.559,63	»	70.559,63	9.878,35	1.580,54	11.458,89
63	Estremera	147.609,97	»	147.609,97	20.665,40	3.306,46	23.971,86
64	Fresnedillas	41.526,20	»	41.526,20	5.813,67	930,18	6.743,85
65	Fresno de Torote	74.890,90	»	74.890,90	10.484,73	1.677,56	12.162,29
66	Fuencarral	192.108,23	18.011,01	210.119,24	29.416,69	4.706,67	34.123,36
67	Fuenlabrada	113.779,65	8.741,00	122.520,65	17.152,89	2.744,46	19.897,35
68	Fuente el Saz	85.743,83	»	85.743,83	12.004,13	1.920,66	13.924,79
69	Fuentidueña	110.631,57	»	110.631,57	15.488,42	2.478,15	17.966,57
70	Gagalapar	103.396,54	»	103.396,54	14.475,52	2.316,08	16.791,60
71	Garganta	46.886,88	»	46.886,88	6.564,16	1.050,26	7.614,42
72	Gargantilla	25.614,70	»	25.614,70	3.586,06	573,76	4.159,82
73	Gascones	18.830,84	»	18.830,84	2.636,32	421,81	3.058,13
74	Getafe	382.151,62	»	382.151,62	53.501,23	8.560,20	62.061,43
75	Grinón	52.239,38	»	52.239,38	7.313,51	1.170,16	8.483,67
76	Guadalix	137.945,95	»	137.945,95	19.312,43	3.089,99	22.402,42

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza. — Pesetas.	TOTAL cuota y recargo. — Pesetas.
77	Guadarrama	140.352,41	»	140.352,41	19.649,34	3.143,89	22.793,23
78	Horcajo	17.779,79	»	17.779,79	2.489,17	398,27	2.887,44
79	Horcajuelo	17.494,20	»	17.494,20	2.159,57	483,74	3.507,14
80	Hortaleza	48.049,33	4.101,51	48.049,33	6.726,91	1.076,31	7.803,22
81	Hoyo de Manzanares	39.551,29	»	39.551,29	5.537,18	885,95	6.423,13
82	Humanes	69.522,62	»	69.522,62	9.733,19	1.557,29	11.290,48
83	La Acebeda	7.606,80	»	7.606,80	1.064,95	170,39	1.235,34
84	La Cabrera de Buitrago	26.550,52	»	26.550,52	3.717,07	594,73	4.311,80
85	La Hiruela	6.445,77	»	6.445,77	902,41	144,39	1.046,80
86	La Olmeda de la Cebolla	22.417,19	»	22.417,19	3.138,41	502,15	3.640,56
87	La Serna	6.880,36	»	6.880,36	963,25	154,12	1.117,37
88	Las Rozas	115.029,13	12.906,00	127.935,13	17.910,91	2.865,75	20.776,66
89	Leganés	247.503,12	14.661,80	262.164,92	36.703,09	5.872,49	42.575,58
90	Loeches	121.283,99	»	121.283,99	16.979,76	2.716,76	19.696,52
91	Los Molinos	59.685,58	»	59.685,58	8.355,98	1.336,96	9.692,94
92	Los Santos	67.589,88	»	67.589,88	9.462,58	1.514,01	10.976,54
93	Lozoya	65.334,58	»	65.334,58	9.146,84	1.463,49	10.610,33
94	Lozoyuela	29.852,22	»	29.852,22	4.179,31	668,69	4.848,00
95	Madarcos	7.222,80	»	7.222,80	1.011,19	161,79	1.172,98
96	Majadahonda	101.124,96	7.530,25	108.655,21	15.211,73	2.433,88	17.645,01
97	Mangirón	30.417,73	»	30.417,73	4.258,48	68,35	4.939,83
98	Manzanares	139.877,26	»	139.877,26	19.582,82	3.133,25	22.716,07
99	Meco	126.831,72	»	126.831,72	17.756,44	2.841,03	20.597,47
100	Mejorada	153.173,19	»	153.173,19	21.444,25	3.431,08	24.875,33
101	Miraflores	96.650,05	»	96.650,05	13.531,01	2.164,96	15.695,97
102	Montejo	17.949,50	5.033,50	22.983,00	3.217,62	514,82	3.732,44
103	Moraleja	74.903,64	»	74.903,64	10.486,50	1.677,84	12.164,34
104	Moralzarzal	72.982,56	»	72.982,56	10.217,56	1.634,81	11.852,37
105	Morata	371.132,05	15.631,50	386.763,55	54.146,90	8.663,50	62.810,40
106	Móstoles	128.075,88	16.537,85	144.613,73	20.245,92	3.339,35	23.485,27
107	Navacerrada	41.813,98	»	41.813,98	5.853,96	936,03	6.790,59
108	Navalafuente	18.475,59	»	18.475,59	2.586,58	413,85	3.000,43
109	Navalagamella	94.432,16	»	94.432,16	13.220,50	2.115,28	15.335,78
110	Navalcarnero	292.259,65	23.887,50	316.147,15	44.260,62	7.081,64	51.342,26
111	Navarredonda	20.694,19	»	20.694,19	2.897,18	463,55	3.360,73
112	Navas del Rey	44.876,63	»	44.876,63	6.282,74	1.005,28	7.288,02
113	Nuevo Baztán	43.497,13	»	43.497,13	6.089,60	974,34	7.063,94
114	Orusco	81.195,80	»	81.195,80	11.367,41	1.818,79	13.186,20
115	Oteruelo del Valle	25.275,11	»	25.275,11	3.538,51	566,14	4.104,65
116	Parla	85.244,58	»	85.244,58	11.934,23	1.909,50	13.843,73
117	Paredes de Buitrago	9.194,09	»	9.194,09	1.287,17	205,05	1.493,12
118	Patones	26.554,84	»	26.554,84	3.717,68	524,83	4.312,51
119	Pedrezuela	48.215,48	»	48.215,48	6.750,17	1.080,03	7.830,20
120	Pelayos	14.055,42	»	14.055,42	1.967,76	314,84	2.282,60
121	Perales de Tajuña	140.824,37	»	140.824,37	19.715,41	3.154,47	22.869,88
122	Pinilla del Valle	32.238,77	»	32.238,77	4.513,43	722,15	5.235,58
123	Pinto	138.299,94	9.315,00	147.614,94	20.666,09	3.306,57	23.972,66
124	Piñuécar	21.041,68	2.498,75	23.540,43	3.205,74	527,35	3.823,09
125	Pozuelo de Alarcón	137.027,87	»	137.027,87	19.183,90	3.069,42	22.253,32
126	Pozuelo del Rey	64.708,63	»	64.708,63	9.059,21	1.449,47	10.508,68
127	Prádena del Rincón	13.784,48	3.458,21	17.242,69	2.413,99	386,23	2.800,22
128	Puebla de la Mujer Muerta	7.900,71	»	7.900,71	1.106,10	176,98	1.283,08
129	Quijorna	65.196,43	»	65.196,43	9.127,52	1.460,41	10.587,93
130	Rascafría	98.146,64	5.631,99	103.778,63	14.529,01	2.324,64	16.853,65
131	Redueña	20.588,87	»	20.588,87	2.882,44	461,79	3.344,23
132	Ribas y Vaciamadrid	338.034,22	»	338.034,22	47.408,79	7.585,41	54.994,20
133	Robledillo de la Jara	11.616,82	»	11.616,82	1.626,35	260,22	1.886,57
134	Robledo de Chavela	156.455,45	»	156.455,45	21.903,76	3.504,58	25.408,34
135	Robregordo	8.240,21	2.070,73	10.310,94	1.443,58	230,92	1.674,50
136	Rozas de Puerto Real	44.982,58	»	44.982,58	6.297,56	1.007,61	7.305,17
137	San Agustín	53.319,32	16.871,29	70.190,61	9.826,69	1.572,27	11.398,96
138	San Fernando	338.690,78	»	338.690,78	47.416,69	7.586,65	55.003,34
139	San Lorenzo del Escorial	67.711,26	2.351,50	70.062,76	9.808,79	1.569,41	11.378,20
140	San Martín de la Vega	386.801,67	»	386.801,67	54.152,23	8.664,36	62.816,59
141	San Martín de Valdeiglesias	248.557,18	»	248.557,18	34.798,00	5.567,68	40.365,68
142	San Sebastián de los Reyes	143.637,85	12.221,18	155.859,03	21.820,26	3.491,24	25.311,50
143	Santorcaz	57.510,41	»	57.510,41	8.051,46	1.288,23	9.339,69
144	Serrada	3.971,63	»	3.971,63	556,03	88,96	644,99
145	Serranillos	31.389,56	»	31.389,56	4.394,53	703,14	5.097,67
146	Sevilla la Nueva	70.785,69	»	70.785,69	9.910,00	1.585,60	11.495,60
147	Sieteiglesias	7.914,23	»	7.914,23	1.107,99	177,26	1.285,25
148	Talamanca	112.279,26	»	112.279,26	15.719,10	2.515,06	18.234,16
149	Tielmes	87.150,71	»	87.150,71	12.201,10	1.952,18	14.153,28
150	Titulcia	44.976,29	»	44.976,29	6.296,68	1.007,47	7.304,15
151	Torrejón de Ardoz	134.003,28	»	134.003,28	18.760,46	3.001,67	21.762,13
152	Torrejón de la Calzada	24.701,80	»	24.701,80	3.458,25	553,32	4.011,57
153	Torrejón de Velasco	172.548,53	»	172.548,53	24.156,79	3.865,09	28.021,88
154	Torrelaguna	127.413,24	»	127.413,24	17.837,85	2.854,06	20.691,91
155	Torrelodones	43.762,58	»	43.762,58	6.126,76	980,28	7.107,04
156	Torres	136.705,43	»	136.705,43	19.138,76	3.062,20	22.200,96
157	Valdeavero	53.001,01	»	53.001,01	7.420,14	1.187,22	8.607,36
158	Valdemanco	23.431,35	»	23.431,35	3.280,39	524,84	3.805,23
159	Valdemaqueda	256.171,09	3.541,00	259.712,09	36.359,69	5.817,55	42.177,24
160	Valdemorillo	140.901,42	»	140.901,42	19.726,20	3.156,19	22.882,39
161	Valdemoro	114.210,42	»	114.210,42	15.990,72	2.558,51	18.549,23
162	Valdeolmos	63.088,30	»	63.088,30	8.832,36	1.413,18	10.245,54
163	Valdepiélagos	53.667,59	»	53.667,59	7.513,46	1.202,15	8.715,61
164	Valverde	21.926,71	»	21.926,71	3.069,77	491,17	3.560,94
165	Vallecas	151.267,36	»	151.267,36	21.177,43	3.388,39	24.565,82
166	Velilla de San Antonio	115.003,29	»	115.003,29	16.100,46	2.576,07	18.676,53
167	Venturada	21.166,82	»	21.166,82	2.963,35	474,14	3.437,49
168	Vicálvaro	146.248,87	»	146.248,87	20.474,84	3.275,96	23.750,80

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo 16 por 10 para obligaciones de primera enseñanza. — Pesetas.	TOTAL cuota y recargo. — Pesetas.
169	Villaconejos.....	85.386,68	»	85.386,68	11.954,14	1.912,66	13.866,80
170	Villalbilla y los Hueros.....	81.324,05	»	81.324,05	11.385,37	1.821,66	13.207,03
171	Villamanrique de Tajo.....	86.479,62	»	86.479,62	12.107,14	1.937,15	14.044,29
172	Villamanta.....	165.889,39	3.826,01	169.715,40	23.760,16	3.801,63	27.561,79
173	Villamantilla.....	53.667,18	»	53.667,18	7.513,41	1.202,16	8.715,57
174	Villanueva de la Cañada.....	108.505,19	»	108.505,19	15.190,73	2.430,52	17.621,25
175	Villanueva del Pardillo.....	69.042,20	7.153,75	76.195,95	10.667,43	1.706,79	12.374,22
176	Villanueva de Perales de Milla.....	77.926,06	»	77.926,06	10.909,65	1.745,54	12.655,19
177	Villar del Olmo.....	46.045,72	»	46.045,72	6.446,40	1.031,42	7.477,82
178	Villarejo de Salvanés.....	213.182,51	29.660,50	242.843,01	33.998,02	5.439,68	39.437,70
179	Villaverde.....	205.439,49	»	205.439,49	28.761,53	4.601,84	33.363,37
180	Villaviciosa de Odón.....	212.714,62	14.008,00	226.722,62	31.742,17	5.078,29	36.820,46
181	Villavieja.....	23.230,50	»	23.230,50	3.252,27	520,36	3.772,63
182	Zarzalejo.....	21.305,58	12.253,00	33.558,58	4.698,20	751,71	5.449,91
	TOTAL.....	18.799.131,13	288.925,81	19.088.056,94	2.672.327,80	427.572,48	3.099.900,28

Madrid, 16 de Octubre de 1913.

El Administrador de Contribuciones,

RAFAEL CASALS

(Núm. 3.462.)

trial de este término para el año 1914 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para admitir las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Cadalso, 20 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Raimundo García.

(Núm. 3.615.)

CANILLEJAS

El padrón de los contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal para el próximo año de 1914 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para admitir las reclamaciones que sobre el mismo se presenten.

Canillejas, 15 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Agustín Julián.

(Núm. 3.539.)

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1914 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Canillejas, 21 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Agustín Julián.

(Núm. 3.627.)

CARABANCHEL BAJO

El padrón del impuesto de carruajes de lujo de este pueblo, para el próximo año de 1914, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Carabanchel Bajo, 25 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
S. Tejera.

(Núm. 3.611.)

COLMENAR DE OREJA

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1914 se encuentra terminado y expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la

Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja, 15 de Octubre de 1913.

El Alcalde interino,
Gregorio Montesinos.

(Núm. 3.544.)

La matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año de 1914 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja, 14 de Octubre de 1913.

El Alcalde interino,
Gregorio Montesinos.

(Núm. 3.524.)

COLMENAREJO

La matrícula de la contribución industrial de esta Villa, formada para el año de 1914, se expone al público por quince días en Secretaría de Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que en ello tengan interés y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen justas.

Colmenarejo, 18 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Julio Gala.

(Núm. 3.614.)

EL BERRUECO

La matrícula de subsidio industrial de esta Villa y su término para el próximo año de 1914 se halla terminada y expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Berrueco, 14 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Gabino Martín.

(Núm. 3.527.)

GALAPAGAR

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula de subsidio industrial

y de comercio de este distrito, formada para el próximo año de 1914.

Galapagar, 15 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
José Andrés.

(Núm. 3.616.)

GUADARRAMA

La matrícula de la contribución industrial de esta Villa para el próximo año de 1914 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Guadarrama, 15 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Benigno Hernández.

(Núm. 3.522.)

HORTALEZA

La matrícula de la contribución industrial de esta Villa que ha de regir en el año de 1914 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Hortaleza, 15 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Eduardo Núñez.

(Núm. 3.525.)

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de quince días, á los efectos que determina el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Hortaleza, 15 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Eduardo Núñez.

(Núm. 3.545.)

HUMANES DE MADRID

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales formado para el año 1914.

Humanes de Madrid, 21 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Angel H. Martín.

LA ACEBEDA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales y matrícula de contribución industrial, formados en este pueblo para el año próximo de 1914; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Acebeda, 16 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Valentín Espinosa.

(Núm. 3.538.)

LEGANÉS

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y al objeto de oír las reclamaciones que sean pertinentes, la Matrícula de subsidio industrial y el Padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1914.

Leganés, 15 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Justo Maroto.

(Núm. 3.543.)

MADARCOS

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1914 para oír reclamaciones.

Madarcos, 13 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
P. O.,
Luciano Ayuso.

(Núm. 3.533.)